



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE DESARROLLO
URBANO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Estudios Legislativos, se turnó, en la sesión pública ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2005, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto promovida por el Ejecutivo del Estado mediante el cual se abroga la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado de 1944.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, y 74 de la Constitución Política del Estado; los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso i), 36 inciso d), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa en estudio pretende la abrogación de la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado, expedida mediante Decreto número 391 de la H. XXXVIII Legislatura Constitucional del Estado, aprobada el 4 de septiembre de 1944 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 78, correspondiente al 30 de ese mismo mes y año, toda vez que su existencia no tiene justificación alguna por las razones que enseguida se expresan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de señalarse que luego de más de seis décadas de vigencia del ordenamiento mencionado, son muchas y diversas las adecuaciones y modificaciones que han ocurrido tanto en el ámbito constitucional, como en la atención administrativa de las obras de ingeniería sanitaria, de tal suerte que algunas de sus disposiciones carecen de sustento constitucional y, desde luego, de aplicación práctica en nuestros días.

Como es del conocimiento de esta Asamblea Legislativa, el ordenamiento que nos ocupa consta de un total de 18 artículos y 2 disposiciones transitorias, siendo sus objetivos fundamentales los siguientes:

1. Declarar de utilidad pública la construcción, mejora, conservación y operación de obras de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, drenaje, mercados y rastros y todas la demás de ingeniería sanitaria que se realicen en Tamaulipas, así como la proyección y ejecución de obras y planificación y zonificación urbana y rural dentro del Estado;
2. Disponer el establecimiento del impuesto de plusvalía, así como de los derechos de cooperación y por el uso del servicio de que se trate, en los tres casos a favor de la hacienda pública del Estado, y
3. Señalar las bases para que el Ejecutivo del Estado celebrara con el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la otrora Secretaría de Salubridad y Asistencia, convenios de cooperación en materia de ejecución, mejora, operación o conservación de obras de ingeniería sanitaria necesarias para la prestación adecuada de los servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes en los municipios del Estado, incluyéndose la posibilidad de convenir obras de planificación y zonificación.

Es de destacarse que, en el momento de su expedición y a lo largo de diferentes momentos de su aplicación, la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado de Tamaulipas, cumplió el propósito de generar recursos públicos destinados, en general, a fortalecer las finanzas estatales y, en particular, a la posibilidad de cubrir la contraprestación derivada del beneficio de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje, de mercados, de rastros y de obras de planificación y zonificación urbana y rural.

Asimismo, cabe señalar que este Poder Legislativo, como órgano revisor de la Constitución General de la República introdujo modificaciones trascendentes al artículo 115 de nuestra Carta Magna en 1983 y en 1999. A partir de ambos decretos de reformas y adiciones, las materias de agua potable, alcantarillado y drenaje, de mercados y de rastros pasaron a ser competencia exclusiva de los Ayuntamientos, al tiempo de que éstos participan de manera sustantiva -desde 1976- en las tareas de planificación del desarrollo urbano, particularmente en lo relativo al uso y destino del suelo. Con base en dichas adecuaciones a la Ley Fundamental de la República, las tareas propias del concepto "obras de ingenierías sanitaria" corresponden a la esfera de atribuciones de los Ayuntamientos del Estado y no a la de éste, al tiempo que en el ámbito federal esta materia dejó de ser una encomienda particular de la Secretaría a cargo de los asuntos de salud, salubridad y asistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la misma tesitura, el ordenamiento en cuestión tiene hoy sustento en lo previsto por diversas disposiciones de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número 208 de la H. LIV Legislatura del Estado el 14 de abril de 1992, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 34 del 25 de abril del propio año de 1992. Conforme a lo previsto por el artículo 4, en sus fracciones I, II, III, XII, XIII y XIV, se consideran de utilidad pública:

- a) El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, dentro de los que se comprenden los de agua potable, alcantarillado, drenaje, mercado y rastros;
- b) La apertura, prolongación, ampliación o alineamiento de calles, bulevares, construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito, lo que incluye la ejecución de obras de planificación y zonificación urbana y rural;
- c) La realización de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, lo que comprende la construcción, mejora y conservación de obras destinadas a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, de mercados, de rastros y de las relacionadas con la planificación y zonificación urbana y rural;
- d) La creación, ampliación, regularización, saneamiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, que incluye los conceptos a los que la ley cuya abrogación se propone engloba como de proyección y ejecución de obras de planificación y zonificación urbana y rural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) El proyecto, diseño y realización de las obras de remodelación y regeneración urbanas, que también comprende el concepto de proyección y ejecución de obras de planificación y zonificación urbana y rural;

f) La superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, y la superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas al Estado o a los Ayuntamientos, destinadas al uso doméstico en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural, que comprende lo previsto en la ley cuya abrogación se propone en materia de construcción, mejora, conservación y operación de obras de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje, y la proyección y ejecución de obras de planificación y zonificación urbana y rural.

Sin demérito de lo anterior, es preciso adicionar que en torno al servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, los artículos 6° y 7° de la Ley de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado, precisan diversos supuestos en los cuales se estima de utilidad pública la acción estatal para hacer posible la prestación de los servicios aludidos.

Si bien en la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria para el Estado se dispusieron un impuesto y dos derechos de carácter estatal, hoy los ingresos derivados del valor de la propiedad raíz y su mejora, así como de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, mercados y rastros pertenecen al ámbito municipal. Es más, conforme a lo dispuesto por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 7 de la H. LII legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial No.10 de 4 de febrero de 1984, se derogó el impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular, hasta entonces de carácter estatal, previsto por los artículos 104 al 110 de la Ley de Hacienda del Estado, donde se había incluido con motivo del Decreto 220 de la H. XLIX Legislatura Estatal. Dicha contribución, en términos del artículo 11, fracción I, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, aprobada por la H. L V Legislatura Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 101 del 18 de diciembre de 1993, se estableció como un gravamen propio de los Municipios, susceptible de ser contemplado por la respectiva Ley de Ingresos de cada uno de ellos; es de precisarse, a su vez, que con la expedición del Código Municipal para el Estado, aprobado por la H. LII Legislatura Estatal el 2 de febrero de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 4 de febrero de ese mismo mes y año, se abrogó la Ley del Impuesto sobre la Plusvalía y la Mejoría de la Propiedad de 1977, al tiempo que en los artículos 133 al 138 del Código aludido se previó el gravamen en cuestión como una fuente de ingresos de los Ayuntamientos. En otras palabras, el impuesto de plusvalía previsto en la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria para el Estado, se encuentra ahora en la competencia tributaria del ámbito municipal.

Por lo que hace a los derechos de cooperación previstos en el ordenamiento estatal cuya abrogación se propone, es de precisarse que la H. XLIX Legislatura del Estado expidió primero, el Decreto número 168, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43 de 29 de mayo de 1976, que contenía la Ley que Establece Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público en los Municipios; posteriormente, el 26 de diciembre de 1977,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante el Decreto número 406, emitió la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 104 de 28 de diciembre del propio año de 1977, que abrogó el ordenamiento de 1976. Con la expedición del cuerpo legal de 1977 y que entró en vigor el 1 de enero de 1978, no sólo se refrendó el concepto de utilidad pública para la ejecución de las obras relacionadas con la instalación del servicio de agua potable, sanitario y pluvial, o el mejoramiento o restauración de las obras y servicios existentes en la materia, sino que se fijó en forma específica el concepto de derechos de cooperación por la realización de ese tipo de obras, a cargo de las personas que se benefician con su introducción o mejoría. Conforme a lo expuesto, la vigente Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público sustituyó en el sistema recaudatorio del Estado a los derechos de cooperación previstos en la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado.

En la ley cuya abrogación se propone, se reflejan disposiciones previstas en otros ordenamientos, por lo que proceder a la acción legislativa que se plantea no generaría lagunas o incertidumbres jurídicas. En específico es el caso de la obligación de utilizar el servicio de agua potable por parte de los propietarios de predios edificados (artículo sexto), previsto en el artículo 8 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado; el sujeto obligado del impuesto de plusvalía y de los derechos de cooperación y por el uso de servicios públicos (artículo octavo), previstos en los ordenamientos señalados en párrafos anteriores; la obligación de los causantes -sin excepción- al pago del impuesto y los derechos aludidos (artículo décimo), también previstos en los ordenamientos ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

invocados; la acción preferente para el cobro de gravámenes fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículo décimo primero), contemplado por disposiciones del Código Fiscal para el Estado, tanto en su Título II, como en el Capítulo III de su Título V; y la limitación a fedatarios públicos para autorizar operaciones en materia de bienes inmuebles o derechos reales, salvo demostración de que quien la realiza se encuentre al corriente en el pago de los gravámenes establecidos por el ordenamiento (artículo décimo tercero), previsto por el artículo 136 del Código Municipal para el Estado, al tiempo que conforme al artículo 112 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, los notarios públicos son responsables solidarios respecto de las tarifas en esta materia cuando autoricen algún acto que transmita el dominio de bienes inmuebles, si no se les demuestra fehacientemente -por medio de recibos oficiales- que el predio está al corriente en el pago de derechos correspondiente.

En este orden de ideas, la abrogación de la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado permitiría una acción tendente a simplificar los ordenamientos jurídicos de cumplimiento obligatorio y, con ello, a brindar la mayor claridad posible a los sujetos vinculados por la aplicación de otras disposiciones en la materia.

Sin demérito de lo anterior, en el apartado de artículos transitorios se plantea la previsión aplicable a los asuntos que eventualmente se encontraran pendientes de resolución conforme a la ley cuya abrogación se propone, a fin de que se concluyan con base en esas disposiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY LOCAL PARA OBRAS DE INGENIERÍA SANITARIA EN EL ESTADO DE 1944.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado, expedida mediante Decreto número 391 de la H. XXXVIII Legislatura Constitucional del Estado, de 4 de septiembre de 1944, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 78, de 30 de septiembre de 1944.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en virtud al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encontraran pendientes de resolución conforme a la Ley Local de Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado de 1944 que se abroga por el presente Decreto, se continuarán tramitando hasta su conclusión con base en dicho ordenamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

COMISION DE DESARROLLO URBANO

Presidente

Secretario

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Dip. María Eugenia De León Pérez.

Vocal

Vocal

Dip. Jaime Alberto Guadalupe Seguy Cadena.

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Vocal

Vocal

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Vocal

.

Dip. María Concepción Hernández López.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Vocal

Dip. Ramón Garza Barrios.

Vocal

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Secretario

Dip. Héctor López González.

Vocal

Dip. Héctor Martín Garza González.

Vocal

Dip. Agustín Chapa Torres.

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se abroga la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado de 1944.